

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda la señora **YENNI ALEJANDRA SÁNCHEZ RIVERA** a otorgar poder a un abogado titulado o a un **estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico**, atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

2. Frente a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la parte actora, según lo preceptuado en el artículo 153 del Código General del Proceso, la misma será resuelta, de ser el caso, en el auto admisorio de la demanda.

3. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita a este Sede judicial, para que de conformidad con lo normado en el artículo 82.del Código de la Infancia y la Adolescencia, actué en representación de los intereses de la niña **ELENA RAMÍREZ SÁNCHEZ**, hasta tanto se designe un abogado en amparo de pobreza en el presente trámite. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0181 de 08/11/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c99b6b0d04efbf802c2e09c29f1f27e26a9f6bd7598794d375ddf20161281c5**
Documento generado en 05/11/2021 04:18:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>